



Fecha	Lugar	Hora
29 de Noviembre de 2019	Sala de juntas DTB	8:00 a.m.

Asistentes	Cargo	Entidad
Juan Pablo Ruiz González	Director General	DTB
Jorge Andrés Contreras Sánchez	Secretaria General (E)	DTB
Lady Stella Herrera Dallos	Asesora Jefe Jurídica	DTB
Amelia María Farfán Martínez	Subdirectora Técnica	DTB
Blanca Cecilia Prada García	Subdirectora Financiera	DTB
Jorge Andrés Contreras Sánchez	Asesor Jurídico	DTB

Invitados	Cargo	Entidad
Edgar Mauricio Valbuena Gómez	Secretario Técnico Comité	DTB

1. Verificación del Quorum
2. Presentación y desarrollo de los casos a analizar, estudiar, evaluar y decidir según citación para la viabilidad de conciliar por parte de la DTB con las partes.
3. Estudio de casos susceptibles de acción de repetición o demandas promovidas por la DTB
4. Propositiones y varios
5. Clausura

DESARROLLO

1. Verificación del Quórum

Una vez verificada la asistencia, el secretario Técnico informa que existe Quórum deliberatorio y decisorio y procede a continuar con el desarrollo del Comité con la presentación de los Casos a los miembros del Comité presentes en la Sesión.

2. Presentación y desarrollo de los casos a analizar, estudiar, evaluar y decidir según citación para la viabilidad de conciliar por parte de la DTB con las partes.

2.1. Solicitud de parámetros para audiencia de conciliación Judicial – Nulidad y Restablecimiento del Derecho por la señora **LUZMILA ARDILA BAEZ** contra la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, ante el Juzgado Segundo Administrativo de Bucaramanga, diligencia a realizarse el 29 de Noviembre de 2019 a las 9:10 a.m., bajo las siguientes pretensiones:

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 037-19	Versión: 01
		Página: 2 de 9

1. Que se declare la nulidad de las resoluciones N° 2208 con fecha de 13 de septiembre de 2017 y N° 2302 con fecha de 26 de septiembre, emitidas por la DTB.
2. Que como consecuencia de lo anterior se ordene el restablecimiento del derecho ordenando la cancelación de la matrícula del vehículo de placas XLA-520, de propiedad de la señora LUZMILA ARDILA BÁEZ.

ANTECEDENTES

1. La señora LUZMILA ARDILA BÁEZ, es propietaria del vehículo de servicio público de placas XLA 520.
2. En el mes de mayo del año 2007, la señora LUZMILA ARDILA BAEZ, inicia el trámite de cancelación de matrícula sobre el vehículo en referencia, para lo cual se sigue el procedimiento establecido por esta dirección de tránsito, acorde con el acuerdo 051 de 1993.
3. Que, en cumplimiento de lo ordenado, la demandante procede a realizar los trámites para obtener la experticia técnica que demuestre la Chatarrización; el cual se llevó a cabo el 31 de mayo de 2007, como certifica la empresa autorizada por la DTB.
4. En el mes de mayo de 2007, se inicia proceso ejecutivo en contra de LUZMILA ARDILA BAEZ, que conlleva al decreto del embargo del vehículo y por este motivo se debió esperar y suspender el trámite de cancelación de la matrícula.
5. En el año 2015, se pudo pagar la obligación y por consiguiente se logra la cancelación del embargo como del levantamiento de la prenda.
6. Una vez ocurrido lo anterior, se dirige nuevamente la demandante a la DTB, a continuar con el procedimiento en referencia, sin embargo, se indica que debido al advenimiento de la resolución 12379 de 2012 expedida por el Ministerio De Transporte, se modificaron los requisitos para realizar la cancelación de las matrículas de los vehículos.
7. Que la nueva normatividad exige que a la solicitud debe acompañarse una revisión técnica de la DIJIN en caso de chatarrización.
8. Que esta exigencia que se le impone a mi poderdante es físicamente imposible, pues el vehículo fue desintegrado en el mes de mayo de 2007, y no es posible que la DIJIN pueda realizar una revisión técnica

Arce



9. Que teniendo en cuenta que la peticionaria inicio dicho trámite de cancelación de matrícula, en vigencia de la norma anterior, se solicita muy respetuosamente dicho trámite sea culminado con dicha norma esto es, el acuerdo 051 de 1993.

10. Manifiesta la señora LUZMILA ARDILA que de no permitirse la cancelación de la matrícula sufrirá perjuicios como la pérdida del cupo del taxi que tiene con la empresa RADIO TAXIS LIBRES, y que además si ha tenido que venir cumpliendo con las obligaciones fiscales y las obligaciones con la empresa afiliadora sin percibir ningún beneficio. También manifiesta que se ha visto perjudicada, toda vez que en su momento los ingresos por la explotación económica del vehículo eran el sustento suyo y el de su familia.

11. El 15 de agosto de 2017, la demandante presentó derecho de petición para obtener la cancelación de la matrícula del vehículo de servicio público de placas XLA-520.

12. El 13 de septiembre mediante oficio 2208, la DTB dio respuesta al derecho de petición mencionado, manifestando que no es procedente la cancelación de la matrícula del vehículo por no cumplir con los requisitos de ley 12379 de 2012.

13. Mediante oficio 2302 del 26 de septiembre de 2017, se reitera la posición jurídica adoptada por la DTB, en el sentido de manifestar que no es viable proceder a realizar el trámite de cancelación de matrícula que se solicita, por no cumplir con los requisitos de ley, es decir que debe llevar el vehículo a la DIJIN para una revisión técnica, siendo esto totalmente imposible pues en el 2007 el vehículo fue chatarrizado como lo certifica el perito designado por la entidad de tránsito.

14. Mediante sentencia primera instancia el juez acogió las pretensiones de la demandante y ordenó la cancelación de matrícula de su vehículo. Bajo el amparo del acuerdo 051 de 1993 del ministerio de obras públicas y transporte, en razón a que la demandante realizo la chatarrización del vehículo el 31 de mayo de 2007, y solo quedo pendiente la cancelación final de la matrícula.

RAZONES JURÍDICAS Y/O FÁCTICAS EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA RECOMENDACIÓN

A partir de la ficha técnica elaborada el Dr. FREDY ANTONIO MAYORGA MELÉNDEZ como abogado externo de la DTB, el Dr. Mauricio Valbuena procede a leer las razones jurídicas y fácticas lo en las que se fundamenta la recomendación frente a las pretensiones de la Señora **LUZMILA ARDILA BÁEZ**.

Se debe realizar un análisis jurídico de la aplicación de la resolución que se va a exponer, puesto que se ajusta a las circunstancias fácticas del presente asunto:

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie: 100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA NO. 037-19	Versión: 01
		Página: 4 de 9

“RESOLUCIÓN 12379 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2012

Diario Oficial No. 48.667 de 8 de enero de 2013

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito.

CAPÍTULO V

CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA DE UN VEHÍCULO

ARTÍCULO 16. PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS. Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para realizar la cancelación de la matrícula de un vehículo ante los organismos de tránsito se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

1. Presentación de documentos. El organismo de tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, el documento que soporta la solicitud de cancelación de matrícula según el caso y procede a confrontar con el sistema RUNT los datos del vehículo a cancelarle la matrícula contra los contenidos en la licencia de tránsito o tarjeta de registro allegada por el usuario según el caso, o en su defecto con los datos registrados en el documento soporte.

2. Validación y verificación de información. Validados los datos del vehículo a cancelarle su matrícula y verificados los documentos allegados dependiendo de la causal que origina la cancelación de la matrícula, el organismo de tránsito requerirá la entrega de la licencia de tránsito o tarjeta de registro según el caso y las placas. La licencia de tránsito y las placas también deben ser devueltas cuando la cancelación de la matrícula se origina por vencimiento del término de la importación temporal del vehículo o cuando se exporten vehículos usados y matriculados en Colombia.

3. Validación del pago por infracciones de tránsito. El organismo de tránsito valido en el sistema RUNT que el usuario se encuentra a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito.

4. Validación y verificación del pago de los derechos del trámite. El organismo de tránsito valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos de tarifa RUNT y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del organismo de tránsito.

Se exceptúa del pago de la tarifa RUNT, cuando la solicitud de cancelación de una matrícula proviene de una decisión judicial.

5. Cancelación de la matrícula. Confrontada y validada la información, el organismo de tránsito procede a expedir el acto administrativo a través del cual se cancela la matrícula y del que deberá dejar copia en la carpeta del vehículo y a actualizar la información en el Registro Nacional Automotor del RUNT.

6. Si la solicitud de cancelación de matrícula está originada en la decisión voluntaria del propietario de desintegrar su vehículo. El propietario del vehículo debe presentar ante el organismo de tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, la certificación expedida por la empresa desintegradora debidamente autorizada por el Ministerio de Transporte para que el organismo de tránsito proceda a validar

Handwritten signature



a través del sistema los datos ingresados por la empresa desintegradora del vehículo y la certificación de la revisión técnica de la Dijín.

7. Si la solicitud de cancelación de matrícula por destrucción total o pérdida total está originada en un accidente de tránsito. El organismo de tránsito valida mediante el sistema RUNT la ocurrencia del accidente de tránsito a través del Informe Policial de Accidente de Tránsito IPAT, el propietario, además, deberá allegar la certificación técnica de la Dijín en la que se detallen las características de identificación del vehículo y concepto técnico sobre el daño que amerita la declaratoria de la destrucción total, emitido por perito de la compañía aseguradora si el vehículo estaba asegurado, en caso contrario por perito nombrado por autoridad administrativa de la jurisdicción donde este haya tenido ocurrencia y registro fotográfico del accidente de tránsito en el lugar de los hechos.

8. Si la solicitud de cancelación de matrícula por destrucción total o pérdida total está originada en un caso fortuito o fuerza mayor. El propietario del vehículo debe presentar certificación del hecho expedida por la autoridad administrativa de la jurisdicción donde se haya presentado el caso fortuito o fuerza mayor; concepto técnico sobre el daño que amerita la declaratoria de la destrucción total emitido por perito de la compañía aseguradora si el vehículo estaba asegurado, en caso contrario por perito nombrado por autoridad administrativa según corresponda; registro fotográfico que demuestre la presentación del caso fortuito o fuerza mayor y que como consecuencia se genera la pérdida total y lo certificación de la revisión técnica de la Dijín.

9. Si la solicitud de cancelación de matrícula está originada por pérdida definitiva, hurto o desaparición documentada. (Numeral 9 modificado por el artículo 4 de la Resolución 3405 de 2013). El organismo de tránsito requerirá al usuario la presentación de la denuncia instaurada ante la autoridad respectiva por el hurto del vehículo y la certificación expedida por autoridad competente, que constate que se desconoce el paradero final del vehículo.

En el caso de los vehículos de carga y para efectos de la reposición de esta clase de vehículos, el tiempo que debe transcurrir para la cancelación de la matrícula, será el contemplado en la Resolución 7036 de 2012 o la norma que la modifique o sustituya.

10. Si la solicitud de cancelación de matrícula está originada por la exportación o la reexportación del vehículo. El organismo de tránsito requerirá al usuario la presentación de la declaración de exportación expedida por la autoridad competente, la certificación de la revisión técnica realizada por la Dijín, la devolución de la placa y la licencia de tránsito o tarjeta de registro según el caso. En caso contrario la manifestación escrita sobre la pérdida.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA NO. 037-19	Serie:100-1.0-06
		Versión: 01
		Página: 6 de 9

11. Si la solicitud de cancelación de matrícula está originada por decisión judicial. El organismo de tránsito requiere la presentación del acto que contiene la decisión judicial que ordena la cancelación, procede a registrar dicha orden y actualizar el registro.

12. Si la solicitud de cancelación de matrícula está originada por vencimiento del término de la importación temporal de un vehículo. El organismo de tránsito requiere al usuario la presentación de la declaración de exportación expedida por la DIAN y procede a confrontar con el sistema RUNT, los datos del vehículo a cancelar la matrícula contra los contenidos en la licencia de tránsito allegada por el usuario y procede a requerir la devolución de la licencia de tránsito y las placas del vehículo.

PARÁGRAFO. Cuando el trámite de cancelación de la matrícula de un vehículo se realiza simultáneamente con otro u otros trámites, no se validarán el seguro obligatorio de accidente de tránsito, SOAT ni la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes. Tampoco se validarán dichos requisitos, cuando se realice el trámite de traspaso a persona indeterminada.”

Por otro lado es necesario aseverar que hay operancia de la figura jurídica de la Caducidad la cual se sustentó y fue expuesta en la contestación de la demanda, y que como fundamento jurisprudencial se tiene la:

Sentencia 01393 de 2018 Consejo de Estado

La caducidad de la acción contencioso administrativa

De manera genérica la caducidad es un fenómeno jurídico cuyo término previsto por la ley se convierte en presupuesto procesal y/o instrumento a través del cual se limita el ejercicio de los derechos individuales y subjetivos de los administrados para la reclamación judicial de los mismos, en desarrollo del principio de la seguridad jurídica bajo criterios de racionalidad y suficiencia temporal, el cual, según lo ha reiterado la jurisprudencia de esta Corporación «[...] busca atacar la acción por haber sido impetrada tardíamente, impidiendo el surgimiento del proceso [...]»⁹.

El Código Contencioso Administrativo, en el artículo 136-2, establece, como regla general, que la acción de nulidad con restablecimiento del derecho caduca al cabo de cuatro meses contados a partir del día siguiente de la publicación, notificación, comunicación o ejecución del acto, según el caso. Empero, los actos que reconozcan prestaciones periódicas podrán demandarse en cualquier tiempo por la administración o por los interesados, pero no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe.

RECOMENDACIONES DEL ABOGADO EXTERNO: Así las cosas, sin más consideraciones el Dr. Dr. FREDY ANTONIO MAYORGA MELÉNDEZ recomienda a los miembros del Comité NO conciliar teniendo en cuenta que; i) Aun cuando el

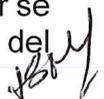
Handwritten signature/initials

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002 Serie:100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA NO. 037-19	Versión: 01 Página: 7 de 9

juez de primera instancia acata las pretensiones de la demanda y ordena la cancelación de la matrícula bajo el acuerdo 051, se debe defender la tesis expuesta en segunda instancia, que refiere a que la norma procesal inicia su operancia de manera inmediata y que bajo toda circunstancia debe acogerse la demandante a los nuevos parámetros establecidos para la cancelación de la matrícula. ii) Dada las circunstancias fácticas y jurídicas de tiempo, modo y lugar se considera que la señora LUZMILA ARDILA BAEZ no ha actuado dentro del procedimiento establecido por el Ministerio del transporte, en la resolución referida dado que en esta se exigen unos requisitos adicionales con un mayor control a los establecidos en el acuerdo 051 de 1993 de la DTB, por consiguiente la cancelación de la matrícula no es viable debiendo, por el tránsito de legislación que un juez de la republica ordene la nulidad del acto administrativo acorde al procedimiento adoptado por la DTB como por el Ministerio de transporte. iv) Dentro del medio de control ya fue propuesta la excepción previa de inepta demanda por caducidad de la acción dado que los actos administrativos demandados la resoluciones 2208 del 13 de septiembre de 2017 y 2302 del 26 de septiembre de 2017, emitidas por la DTB, se interrumpió la caducidad con la solicitud de conciliación extrajudicial el 19 de diciembre de 2017, la demanda fue instaurada el 28 de febrero de 2018, es decir que operaron los 4 meses de la caducidad de la acción, pero existen dos posiciones jurídicas sobre la vacancia judicial, la una que interrumpe términos, la otra que no, ya se dijo en la excepción y se formuló por caducidad de la acción, en espera sea resuelta por quien corresponde que es el señor juez de la causa, además de la omisión del procedimiento establecido por el Ministerio del Transporte, como ya se dijo en precedencia.

La Dra. Lady Herrera como Jefe Jurídica de la entidad, manifiesta que frente a la recomendación que el Dr. Freddy Mayorga plantea "*Dentro del medio de control ya fue propuesta la excepción previa de inepta demanda*" solicita que el Dr. Mayorga revise el tema teniendo en cuenta que no opera la inepta demanda por caducidad para la cual corresponde a otros criterios legales, manifestando a los miembros del comité que solo tener en cuenta para el estudio del caso en su recomendación el fenómeno de caducidad.

RECOMENDACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ: Los miembros del Comité una vez estudiado y analizado el caso frente a las pretensiones de la Señora **LUZMILA ARDILA BAEZ**, acogen la recomendación del Dr. FREDY ANTONIO MAYORGA MELÉNDEZ y deciden NO conciliar teniendo en cuenta que; i) Aun cuando el juez de primera instancia acata las pretensiones de la demanda y ordena la cancelación de la matrícula bajo el acuerdo 051, se debe defender la tesis expuesta en segunda instancia, que refiere a que la norma procesal inicia su operancia de manera inmediata y que bajo toda circunstancia debe acogerse la demandante a los nuevos parámetros establecidos para la cancelación de la matrícula. ii) Dada las circunstancias fácticas y jurídicas de tiempo, modo y lugar se considera que la señora LUZMILA ARDILA BAEZ no ha actuado dentro del





procedimiento establecido por el Ministerio del transporte, en la resolución referida dado que en esta se exigen unos requisitos adicionales con un mayor control a los establecidos en el acuerdo 051 de 1993 de la DTB, por consiguiente la cancelación de la matrícula no es viable debiendo, por el tránsito de legislación que un juez de la republica ordene la nulidad del acto administrativo acorde al procedimiento adoptado por la DTB como por el Ministerio de transporte. iv) Dentro del medio de control ya fue propuesta la excepción previa de inepta demanda por caducidad el fenómeno de caducidad de la acción dado que los actos administrativos demandados la resoluciones 2208 del 13 de septiembre de 2017 y 2302 del 26 de septiembre de 2017, emitidas por la DTB, se interrumpió la caducidad con la solicitud de conciliación extrajudicial el 19 de diciembre de 2017, la demanda fue instaurada el 28 de febrero de 2018, es decir que operaron los 4 meses de la caducidad de la acción, pero existen dos posiciones jurídicas sobre la vacancia judicial, la una que interrumpe términos, la otra que no, ya se dijo en la excepción y se formuló por caducidad de la acción, en espera sea resuelta por quien corresponde que es el señor juez de la causa, además de la omisión del procedimiento establecido por el Ministerio del Transporte, como ya se dijo en precedencia.

3. Estudio de casos susceptibles de acción de repetición o demandas promovidas por la DTB

4. Propositiones y varios

El Dr. Mauricio Valbuena comunica a los miembros del comité que se realizara un comité exclusivamente para revisar y determinar las políticas para la prevención del daño antijurídico de la entidad de acuerdo a la solicitud realizada por la Procuraduría General de la Nación.

MV



5. Clausura

Agotado el orden del día, el **29 de Noviembre de 2019**, siendo la **9:00 a.m.** se da por terminada la reunión, se aprueba y se firma el acta por los asistentes.

MIEMBROS DEL COMITÉ:

JUAN PABLO RUIZ GONZÁLEZ
Director General

JORGE A. CONTRERAS SÁNCHEZ
Secretario General (E)

LADY STELLA HERRERA DALLOS
Asesora Jefe Jurídica

AMELIA MARÍA FARFÁN MARTÍNEZ
Subdirectora Técnica

JORGE A. CONTRERAS SÁNCHEZ
Asesor Jurídico

Se revisa aspectos financieros relacionados con presupuesto

BLANCA CECILIA PRADA GARCÍA
Subdirectora Financiera

INVITADOS AL COMITÉ:
EDGAR MAURICIO VALBUENA GÓMEZ
Secretario Técnico

LIZETH PAOLA MENESES ZAMBRANO
Oficina Asesor de Control Interno

10/10/10
10/10/10
10/10/10
10/10/10

THE UNIVERSITY OF THE STATE OF NEW YORK
OFFICE OF THE STATE COMPTROLLER
ALBANY, NEW YORK



Page 2 of 2

Approved by the Board of Regents on 10/10/10. The Board of Regents is the governing body of the State University of New York and is responsible for the overall management and operation of the system.


STATE COMPTROLLER


STATE COMPTROLLER


STATE COMPTROLLER


STATE COMPTROLLER


STATE COMPTROLLER


STATE COMPTROLLER


STATE COMPTROLLER


STATE COMPTROLLER